



ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02419/2024

VALPARAÍSO, 30/ 10/ 2024

VISTOS:

Informe Técnico N°5362 de la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; MEMO INTERNO N° : DN - 03237/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; Resolución Exenta N°2501/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021 lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. N° 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que: "*Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución*". Asimismo, dicha disposición establece los criterios que el Servicio debe tener en cuenta para otorgar dicha autorización.

Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nómina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta N° 142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo con la nómina actualizada.

Que, posteriormente, con fecha 24 de diciembre de 2021, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 2501/2021 y sus modificaciones, mediante la cual se autorizaron los nuevos puntos de desembarque para todo el país, actualizando dicha información y dejando además sin efecto la Resolución Exenta N° 142, ya citada, la que actualmente se encuentra vigente.

Que, mediante memo interno citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio adjuntó el informe técnico N° 5362, por el cual se establecen los requisitos de operación, infraestructura y sanitarios, que deben cumplir los puertos o puntos de desembarque de recursos hidrobiológicos para ser autorizados por este Servicio, ya sea que cuenten o no con infraestructura, con el fin de asegurar la inocuidad de la materia prima y de la cadena de valor de la pesca. Asimismo, dicho informe fija el procedimiento mediante el cual se revisará el cumplimiento de los requisitos con el fin de obtener la autorización de los puntos de desembarque.

Que, atendido lo señalado y en uso de las facultades otorgadas por ley a este Servicio, mediante el presente acto administrativo se establecerá el procedimiento para obtener la autorización de los puntos o puertos de desembarque, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente procedimiento para la autorización de puntos o puertos de desembarque de recursos hidrobiológicos:

a) Alcance:

El siguiente procedimiento aplicará a todos los puntos puertos de desembarque de recursos hidrobiológicos, con o sin infraestructura, que requieran autorización por parte del Servicio para su operación, según lo dispuesto en el Artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) Procedimiento:

Artículo primero: Solicitud de habilitación:

El Titular o Representante Legal del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, deberá presentar la solicitud de habilitación por escrito ante la oficina del Servicio más cercana a su jurisdicción, mediante formulario que el servicio le entregará en esa oportunidad. Una vez recibida la solicitud, el Servicio coordinará una visita de inspección.

Artículo segundo: Evaluación y visita de inspección:

El o la funcionaria del Servicio realizará una visita de inspección al Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos solicitante, de acuerdo a lo indicado en el Formulario de habitación de Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, con el fin de fiscalizar el cumplimiento por parte del Titular, de las condiciones establecidas en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las cuales permitan la habilitación de los Puertos o Puntos de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos. La inspección se efectuará siguiendo las pautas específicas realizadas por la subdirección de pesquerías, que solo podrá realizarse en presencia del Titular o Representante Legal del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos solicitante.

La evaluación del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos considera exclusivamente las condiciones establecidas en el Artículo N°63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo tercero: Puertos o puntos de desembarque ya habilitados.

Respecto a los Puertos o Puntos de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, fueron habilitados al amparo de la Resolución Exenta N° 2501 y sus modificaciones, conservarán su habilitación, debiendo en todo caso adecuarse a los nuevos requerimientos en un plazo de 7 años contados desde la fecha de publicación del extracto en el Diario oficial de la presente Resolución que aprueba procedimiento de habilitación de Puertos o Puntos de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos. Dicha adecuación constituye una condición indispensable para conservar su inscripción como Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos.

Artículo cuarto: Criterios de aprobación/rechazo:

Para la habilitación de los Puertos o Puntos de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, el Servicio ha establecido una serie de preguntas en formularios que se entregarán al solicitante, los que darán origen a una puntuación final que determinará la aprobación o rechazo de la habilitación, según los siguientes criterios:

-Deficiencia crítica (CR): No cumple con los requisitos para realizar actividades pesqueras en el acceso e infraestructura del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos y no cumple con el manejo sanitario del recurso. Es decir, Infracciones graves que afectan la integridad del recurso, las que se describen a continuación:

1.- Recursos con alteraciones organolépticas evidentes, y/o presencia de materiales contaminantes que alteren la integridad de los recursos.

Desembarque de Recursos Hidrobiológicos

2.- Dificultades de acceso y garantías de seguridad, a los inspectores al Puerto o Punto de

3.- No contar con punto de atraque

-Deficiencia seria (SR): No cumple con los requisitos del manejo sanitario de los recursos y de la seguridad en las instalaciones. Existen restricciones en el Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, sin llegar a ser crítico. Es decir, Problemas importantes que requieren medidas correctivas.

1-El punto de desembarque tiene restricciones acceso.

2-El Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos no cuenta con los requisitos mínimos sanitario. Sin embargo, no hay alteración de las características organolépticas del recurso y se pueden adoptar medidas correctivas.

c) Deficiencia menor (MN): No está en concordancia con los requisitos de infraestructura del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos ni del manejo sanitario de los recursos. No obstante, su impacto sobre la operación y fiscalización del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos y los recursos no se ven afectados. Es decir, problemas menores con bajo riesgo que permiten la adopción de medidas correctivas.

En ambas pautas de inspección se debe indicar el total de la sumatoria obtenida en cada ítem por los conceptos detallados anteriormente, obteniendo un puntaje total que él o la funcionaria utilizará para determinar la aprobación o rechazo de la inspección.

Artículo quinto: Cálculo de valores posterior a la aplicación de la Pauta:

La pauta de inspección está elaborada con preguntas que se deben responder de forma binaria (Sí/No). El o la funcionaria deberá contabilizar las respuestas "No" obtenidas posterior a la encuesta y registrar en los cuadros (según su categoría de deficiencia en: Crítico (CR), Serio (SR), Menor (MN)), la sumatoria por cada ítem evaluados en los siguientes cuadros (figura N°1 y 2) (disponible al final de cada pauta de inspección):

Hidrobiológicos con infraestructura.

Figura N°1: cuadro de evaluación de Puerto o Punto de Desembarque de Recursos

CLASIFICACIÓN	MENOR	SERIA	CRÍTICA
APROBADA	1	1-4	0
INSPECCIÓN CON OBSERVACIONES	2	3-4	1
RECHAZADA	3	5	2-9

Hidrobiológicos sin infraestructura.

Figura N°2: cuadro de evaluación de Puerto o Punto de Desembarque de Recursos

CLASIFICACIÓN	MENOR	SERIA	CRÍTICA
APROBADA	2	1-4	0
INPESCCIÓN CON OBSERVACIONES	3	5-7	1
RECHAZADA	4	8	2-5

Artículo sexto: Resultado de inspección:

Una vez aplicada la pauta de inspección para la habilitación del Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, el Servicio notificará al titular o Representante Legal solicitante de la inspección el resultado de la fiscalización mediante oficio o correo electrónico. Como consecuencia de la aplicación de la pauta, la inspección puede resultar aprobada o con observaciones o rechazada:

-Aprobada: Si es aprobada, el Servicio incorporará dicho Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos a la Resolución Exenta N°2501 y sus modificaciones, que autoriza los Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos de recursos hidrobiológicos y además en el sistema de trazabilidad del servicio.

-Inspección con observaciones: Si en la inspección se encontraron observaciones, el Servicio realizará una nueva inspección para la subsanación de las no conformidades halladas en un plazo no superior a 20 días hábiles.

-Rechazada: En caso que la habilitación sea rechazada, el Servicio, emitirá mediante oficio conductor el resultado de la inspección, adjuntando la pauta correspondiente al correo electrónico indicado en la solicitud.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento, el Servicio se reserva las facultades fiscalizadoras a los Puerto o Punto de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos inscritos, a fin de mantener su habilitación vigente.

3-De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 Quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas por el Servicio, respecto de los puntos o puertos de desembarque por este autorizados, hará incurrir al infractor en las sanciones que al efecto se prevén en el artículo 113 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías



Código: 173032062860513820 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>